



SE LLEO, VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DJS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y O, VARENTI.

Jugen cior deo de la cudeniar como mador ay a lugar
de derecho pavezco ante ved. y vesyon diendo ala casa aci
minal y a cusacion puesta fecho de juicio de pua. Contram
por de cir e recibidos munya cantidad de dineros de lo
se gos de ciertas escrituras que traiaigo contra veinos des
habilla que no procede en luego ni en dregos finen bargo
de todo ello tengo de ser av sueltos y dados por libre y sin
costas lo cual se debe de aver por lo siguiente =
Lo primero por toda lo general. = Lo otro por los de
los de parte contraria por y forma y verda de la relacion
Lo otro porque contra mi no resulta culpa alguna de la
y nformacion fecha por que algunos de los testigos como son
Diego gomez pedro la rillo dixeron en causa propia mobi
de de pacion por aver fecho de las fiancias bi bas cumplien
do con el mandato del señor de las escrituras y fernan
do de palacion aver de go en la causa de su yerno diciendo
primero de o y dar luego de luego en que ay contradicion
Lo otro caso negado que v biera recibido alguna cantidad
como ellos dicen abia de ser por mita baxo y por aver las bien
de ntratar de se cutar pudiendo y por que de sustentat
me de mita baxo = Lo otro por donde se presume se pa
sion y ser contra verdad. lo que se me pide es por poner se
me de manda de mas de mil reales y no decir los testigos si
de po como de ciento sin aver visto ni justificado la di
licencia que ay fecho en dize de escritura que monta mas
de mas cantidad que lo recibido // lo otro por ser como
foi buen cristiano temeroso de dios nro. y de mi conciencia
don de no se puede presumir abia de llevar cosa alguna de
tralla y en perjuicio de algun vecino = Lo otro caso
negado que v biera recibido alguna cantidad. y como